



ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, uno de octubre de dos mil ocho.-----

-----C O N S I D E R A N D O:-----

---I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley en materia electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;-----

---II. Que acorde con las disposiciones constitucionales invocadas, los artículos 128, 130 y 131 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, disponen que este Tribunal Electoral es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en la materia; cuya organización, competencia y procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios y todo lo relativo a la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes;-----

---III. Que la ley a que se refiere el Estatuto de Gobierno en cita, es el Código Electoral del Distrito Federal, publicado el diez de enero del año en curso en la Gaceta Oficial de esta entidad, en cuyo artículo 1,

ACUERDO NÚMERO 039/2008

párrafos primero y segundo, fracción VI, se establece que las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad, para lo cual, dicho ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relacionadas entre otras cuestiones, con la organización y competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal;-

---IV. Que el artículo 2, párrafos primero y tercero del Código Electoral antes invocado, dispone que la aplicación de las normas contenidas en dicho ordenamiento corresponde, entre otros órganos, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su respectivo ámbito de competencia, teniendo la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento. Asimismo, señala que las autoridades electorales, para el debido desempeño de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y publicidad procesal; -----

---V. Que el artículo 177, párrafo segundo del Código Electoral local, señala que esta Institución se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano, del Estatuto de Gobierno, las del propio Código, de la Ley Procesal Electoral, las del Reglamento Interior y, en lo conducente, por el Código Financiero local; -----



---VI. Que los artículos 182, fracción III, inciso a) del Código Electoral local relacionado con el 6, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, disponen que el Pleno de este Órgano Jurisdiccional tiene la atribución dictar los acuerdos que considere necesarios para su adecuado funcionamiento; -----

---VII. Que en términos del numeral 186, inciso c), del citado ordenamiento, relacionado con el artículo 54 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, los Magistrados integrantes de esta Institución, tienen entre sus atribuciones, llevar a cabo todos los actos y diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los juicios que les sean turnados, hasta la resolución definitiva;-----

---VIII. Que el numeral 188 del Código Electoral local, en relación con el artículo 28, fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, señala las atribuciones del Secretario General, de entre las que destaca la prevista en el inciso k), relativa a expedir los certificados de constancias del Tribunal que se requieran;--

---IX. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del aludido Código y 70 del Reglamento Interior de este Tribunal, son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta, entre otras, dar fe, y en su caso, autorizar las actuaciones del Magistrado Electoral respecto de la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales, según corresponda, además de aquellas que

ACUERDO NÚMERO 039/2008

deriven de la Ley Procesal Electoral y las que le encomienden el Pleno o el Presidente de este Órgano Jurisdiccional;-----

---X. Que tomando en consideración que tanto el numeral 188, inciso k) como el 199, fracción VI, ambos del Código Electoral local, se refieren a actividades o atribuciones vinculadas con actos de dación de fe, para el Secretario General y los Secretarios de Estudio y Cuenta, respectivamente, y dado que el acto de dar fe se define como la autoridad legítima atribuida a dichos funcionarios para que los documentos que certifican y autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos se tenga por verdadero mientras no exista prueba en contrario; es inconcuso entonces, establecer que fue intención del legislador local, al momento de expedir el Código Electoral para esta entidad, de dotar a este Órgano Jurisdiccional de los fedatarios públicos necesarios a fin de solventar las cargas de trabajo que representa la sustanciación y resolución de los asuntos competencia de esta Institución, señalando a éstos funcionarios como los únicos con autoridad legítima para que los actos o hechos que suceden en su presencia, estén acreditados o bien, tratándose de documentos que certifican y autorizan en debida forma, sean considerados como auténticos y el contenido en ellos se tenga como verdadero;-----

---XI. Que en las relatadas circunstancias, el Pleno de este Tribunal, en reunión privada de esta fecha, determina que, por cuanto hace a documentos que se tengan que certificar y que los mismos se



encuentren en sustanciación en las Ponencias que integran este Órgano Jurisdiccional, será el Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia respectiva, quien se encargue de llevar a cabo dicho acto de dación de fe. Ahora bien, por cuanto hace a los documentos que deban ser certificados o autorizados y que devengan de determinaciones plenarias, o bien, aquellos derivados de las actividades y funciones propias de las áreas que integran esta Institución, así como las que se encuentren en el Archivo Jurisdiccional, será el Secretario General quien lleve a cabo dicha encomienda; -----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO:** -----

-

PRIMERO. Se determina que el despacho de copias certificadas de asuntos que estén en sustanciación, corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta, asignados a la Ponencia que conozca del asunto en cuestión. -----

SEGUNDO. Por cuanto hace a los documentos que deban ser certificados o autorizados y que devengan de determinaciones plenarias, o bien, aquellos derivados de las actividades y funciones propias de las áreas que integran esta Institución, así

ACUERDO NÚMERO 039/2008

como las que se encuentren en el Archivo Jurisdiccional, será el Secretario General quien lleve a cabo dicha encomienda. -----

TERCERO. Se instruye al Secretario General para que comunique el contenido del presente Acuerdo Plenario a todas y cada una de las áreas que conforman este Tribunal para su conocimiento. -----

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe. -----

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
Magistrado Presidente

MIGUEL COVIÁN ANDRADE
Magistrado

ALEJANDRO DELINT GARCÍA
Magistrado

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
Magistrado

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
Magistrado

DOY FE

GREGORIO GALVÁN RIVERA
Secretario General